

Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010 Arecibo, Puerto Rico 00614-4010



CERTIFICACIÓN NÚMERO 2012-2013-18

Yo, Maritza Rosa Laguer, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, CERTIFICO QUE: ------

El Senado Académico, en su reunión extraordinaria el 7 de mayo de 2013, tuvo ante su consideración la Propuesta de Secuencias Curriculares Menores "Minor" en el Programa de Bachillerato de Administración de Empresas, sometida por la Facultad del Departamento de Administración de Empresas. Este Cuerpo **ACORDÓ:**

APROBAR LA PROPUESTA DE SECUENCIAS CURRICULARES MENORES "MINOR" EN EL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

La propuesta forma parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico,

hoy ocho de mayo de dos mil trece.

Prof. Maritza Rosa Laguer

Secretaria Ejecutiva

lrp

Anejo

Vo. Bo. Prof. Juan Ramírez Silva

Rector

Universidad de Puerto Rico en Arecibo Departamento de Administración de Empresas



PROPUESTA DE SECUENCIAS CURRICULARES PARA LA CREACIÓN DE CONCENTRACIONES MENORES "MINOR" EN EL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Sometido por: Facultad del Departamento Administración de Empresas Mayo 2012

Preparado por:

Dra. Lisette Marrero Valladares, Directora ADEM Profa. Olga D. Alfonzo Martínez, Coordinadora Departamental

Aprobado por:

Facultad del Departamento de Administración de Empresas 11 de mayo de 2012

Índice

| Proj | ouesta | de | Concentraciones | Menores: |
|------|--------|----|-----------------|----------|
|------|--------|----|-----------------|----------|

| Introdu | ıcción | . 4 |
|--------------|---|-----|
| Justific | ación | .5 |
| Base Re | eglamentaria | . 8 |
| Objetiv | os de las Concentraciónes Menores | 11 |
| Acredit | ación Profesional | 12 |
| Requisi | itos de Cualificación para las Concentraciónes Menores | 14 |
| Requisi | itos de Anotación para la Concentraciónes Menores | 15 |
| Secuen | cia Curricular para las Concentraciónes Menores | 15 |
| Plan de | Avalúo de Concentraciones Menores | 17 |
| Aplicab | oilidad | 17 |
| Fecha d | de Vigencia | 17 |
| | | |
| Apéndices: | Magir agr | |
| Apéndice A - | Formulario: Solicitud de Concentracion Menor | 18 |
| Apéndice B = | Plan de Avalúo de Concentraciones Menores | 20 |
| Apéndice C - | Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de | |
| | Síndicos de la Universidad de Puerto Rico | 23 |
| Apéndice D - | | |
| 1 | Elementos para la Politica Institucional de | |
| | Elementos para la Politica Institucional de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, | |
| | | 24 |
| - | Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, | 24 |
| - | Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos | |
| Apéndice E - | Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de | |
| Apéndice E - | Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico | 25 |

Concentraciones Menores "Minor"

Introducción:

La Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA) en su misión de servir al pueblo de Puerto Rico y su afán de responder ágilmente a los cambios y las necesidades de la comunidad a la que sirve y al mercado de empleo empresarial tiene como propósito diversificar, enriquecer y ampliar la oferta académica de los estudiantes matriculados en el Programa de Bachillerato en Administración de Empresas.

La creación de las secuencias curriculares responde a los objetivos de la Universidad de Puerto Rico. De esta forma, las secuencias curriculares responden al Plan Estratégico, y a la Agenda de Planificación de Diez para la Década. El Plan Estratégico 2014 de la UPRA y como parte del Área Estratégica Académica, la Meta 2 y el objetivo 1.1 plantea lo siguiente:

"Completar e implantar un plan de desarrollo académico que incluya la creación y revisión de programas académicos"

El ofrecimiento de una concentración menor "minor" está alineado con estas metas y objetivos, y con los de Diez para la Década. Específicamente, el segundo objetivo de Diez para la Década, "Culturas Académicas de Actualización, Experimentación y Renovación," establece como una de sus metas:

"Estimular y apoyar la revisión continua y sistemática de los ofrecimientos académicos para atemperarlos a los desarrollos de las disciplinas, a las demandas socioculturales y laborales, a los intereses de formación de los estudiantes y a las competencias del profesorado".

"Implantar mecanismos ágiles para crear, aprobar y evaluar nuevos programas y reformas curriculares".

Justificación:

Cada día es más común, que los estudiantes del Departamento de Administración de Empresas (ADEM) de la UPRA expongan su deseo de obtener una concentración menor. La expresión de la necesidad de una concentración menor se agudiza principalmente a través del proceso de consejería académica que se lleva a cabo cada semestre. Esta preocupación ha sido expresada por los estudiantes de ADEM a través de los años.

Los estudiantes, reconociendo la importancia de prepararse y educarse lo mejor posible para el campo laboral, entienden que obtener un bachillerato en Administración de Empresas en alguna de las concentraciones ofrecidas y además obtener una concentración menor, les ofrece una ventaja competitiva. Como toda ventaja competitiva, el que nuestros estudiantes puedan obtener el grado académico de Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración menor, los sitúa en mejor posición de conseguir empleo luego de obtener su grado académico.

La misión del programa de Administración de Empresas establece como propósito lograr la formación humana, ética, intelectual y profesional de los estudiantes para que provean un servicio de excelencia en la administración de las organizaciones privadas y públicas, con o sin fines de lucro, y en la comunidad. El Departamento se enorgullece de proveer a los estudiantes subgraduados una educación a tenor con el ambiente empresarial actual.

El contenido del programa provee a los estudiantes con las competencias pertinentes y necesarias para desempeñarse en posiciones de liderazgo que le permitirán enfrentar retos en su disciplina. El programa les provee las destrezas de análisis, el grado de flexibilidad y adaptación que exige el ambiente empresarial actual. El egresado del programa debe poseer los conocimientos y el dominio de las técnicas que contribuyen al crecimiento y fortalecimiento de las organizaciones que les emplean en el sector económico local o en el exterior. Además, estos conocimientos lo ayudarán a desempeñarse ética y socialmente, para lograr su éxito profesional y personal.

El Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo persigue los siguientes objetivos:

- Formación ética, intelectual y profesional de los estudiantes para que provean un servicio de excelencia en la administración de las organizaciones privadas y públicas, con fines o sin fines de lucro, y en la comunidad empresarial.
- Desarrollar profesionales competentes con las destrezas, actitudes y conocimientos necesarios concentraciones: en nuestras cuatro Contabilidad, Finanzas, Gerencia y Mercadeo.
- Proveer a los estudiantes de una educación a tono con el ambiente empresarial actual.
- Promover entre nuestros estudiantes la administración efectiva de las organizaciones.
- Fomentar e incentivar la investigación y la labor creativa en el campo de la Administración de Empresas.

Brindar una educación universitaria equilibrada y completa donde el estudiante aprenda el área técnica de Administración de Empresas y además, se desarrolle y complemente con el componente de educación general integrando áreas como: las artes, las ciencias, la cultura y los deportes.

Para cumplir con esta misión, con los objetivos y con el perfil de los egresados, es imperativo que el Departamento de Administración de Empresas satisfaga la necesidad de los estudiantes de terminar su grado académico con una concentración menor. Esta debe adaptarse e incorporar los cambios en el mundo laboral actual que es uno diverso y globalizado. El fin es preparar egresados en las técnicas administrativas y empresariales modernas.

Los estudiantes del programa de Bachillerado en Administración de Empresas merecen que se les ofrezca la oportunidad de obtener un grado académico con una concentración menor. El ambiente de negocios actual es muy diferente al ambiente de negocios de hace 31 años (1981), cuando fue autorizada la creación del Programa de Bachillerato en Administración de Empresas, en el entonces Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo. Este incluyó sólo concentraciones mayores en cinco (5) áreas: Administración de Empresas (sin concentración, conocido como general), Contabilidad, Gerencia, Mercadeo y Finanzas.

Actualmente, el fácil acceso a la información, la Internet y la globalización han ocasionado cambios significativos en la forma de realizar transacciones comerciales y por lo tanto, en las necesidades de preparación académica de los estudiantes a nivel universitario. La diversidad cultural y económica ha creado la necesidad de que los estudiantes obtengan conocimientos interdisciplinarios. Si esta necesidad existe para los estudiantes, es nuestra responsabilidad como institución educativa de alto nivel satisfacer la demanda y sobre todo las necesidades de nuestro principal constituyente.

Finalmente, los estudiantes del Programa de Bachillerato en Administración de Empresas han reconocido la importancia de prepararse lo mejor posible para el ambiente laboral. Es por esto que muchos de ellos han optado por utilizar la flexibilidad que le permite la secuencia curricular actual, y han utilizado sus electivas libres para realizar una concentración menor "de facto" en otra de las concentraciones de Administración de Empresas. Lamentablemente y en detrimento de su esfuerzo, el grado académico conferido no reconoce la concentración menor como parte de su transcripción de créditos. Esta realidad ocasiona que los estudiantes egresados de nuestro programa se encuentren en una desventaja ante egresados de otras instituciones, ya que los patronos no tienen una fuente oficial para verificar si cumplen o no con los requisitos mínimos de una concentración menor.

Base Reglamentaria: --

La Universidad de Puerto Rico, consecuente con su misión, considera beneficioso enriquecer la experiencia educativa de sus estudiantes, facilitando la creación de secuencias curriculares de especial interés para la Institución y para el servicio público a través de la Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos - Políticas y Normas para autorizar Secuencias Curriculares de Especial Interés para la Universidad de Puerto Rico y para el Servicio Público. Esta certificación tiene como propósito complementar, enriquecer, ampliar y diversificar la preparación académica que ofrece el bachillerato; o promover la formación de profesionales versátiles, capaces de desempeñarse efectivamente en diferentes escenarios.

Las secuencias lógicas e integradas de cursos o segundas concentraciones (concentraciones menores) de especial interés para la UPR están contempladas en el inciso II parte B, categoría IV de la Certificación Núm. 47. Al obtener la concentración menor, según la Certificación Núm. 47, parte III, C, se dispondrá que la oficina del Registrador haga constar mediante una Anotación Especial en el expediente académico del estudiante, el título de la secuencia y los cursos aprobados como parte de esta.

De igual forma, el documento Elementos para la Política Institucional de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos del 15 de noviembre de 2010 y revisado el 9 de febrero de 2012 por la Junta de Decanos de Asuntos Académicos establece todos los elementos y requisitos para ofrecer concentraciones menores. Específicamente, la Parte I-Definiciones, letra J, se define la concentración menor de la siguiente manera:

"Concentración Menor (Minor). Conjunto de cursos y actividades educativas formales de orden de aproximadamente la mitad de los cursos requeridos para una concentración, organizado de forma tal que acredita a quienes lo completen satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato a que se especifique mediante una anotación a esos efectos en el expediente académico".

Dicho documento dispone los requisitos para la autorización y reconocimiento de concentraciones menores, Parte II, letras A, B y C. Además, establece los parámetros para el diseño curricular de concentraciones menores, Parte III, letra E, donde específica que:

"Las Concentraciones Menores serán de no más de 18 créditos, incluso los prerrequisitos que éstas establezcan. Al menos 12 de estos 18 créditos no serán susceptibles de doble conteo, esto es, deberán ser cursos diferentes a los requisitos por el programa en que esté clasificado el estudiante".

Luego, en la Parte VI, letra A, establece que:

"En el caso de Concentraciones Menores que deriven de concentraciones autorizadas por la Licencia de Renovación en la unidad, el Decano de Asuntos Académicos remitirá la notificación de creación o revisión, con su endoso, a la Vicepresidenta de Asuntos Académicos, para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica de la unidad".

De igual forma, la Política y Normas de Elegibilidad Académica para la Participación en Programas de Asistencia Económica de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de Síndicos establece en el inciso IV E.2 lo siguiente:

"Los estudiantes que sean admitidos a una secuencia curricular debidamente autorizada en virtud de las normas vigentes (Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de Síndicos), dispondrán del 150 por ciento (150%) de los créditos requeridos para su programa principal más el 100 por ciento (100%) de los créditos requeridos para la secuencia curricular, como el máximo de créditos que podrán intentar sin perder su elegibilidad académica".

Objetivos de la Concentración Menor:

La UPRA, en su misión de servir al pueblo de Puerto Rico, se propone impartir una educación universitaria de calidad que propicie la formación integral de los estudiantes como ciudadanos y profesionales. Para asegurar el cumplimiento de su misión tiene como meta el ofrecer programas académicos competitivos, con currículos actualizados que respondan a las demandas de la sociedad y el mercado de empleo. Para el logro de esta meta se tiene como objetivo atemperar los ofrecimientos académicos a las demandas y evaluación del mercado de empleo principalmente de la zona norte central de Puerto Rico. A tales fines, el Decanato de Asuntos Académicos y el Departamento de Administración de Empresas, en su misión de enriquecer las experiencias educativas de los estudiantes de bachillerato en Administración de Empresas, propone la creación de una concentración menor "minor". La concentración menor tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Ofrecer secuencias curriculares para enriquecer, diversificar y ampliar la preparación académica de los estudiantes de Administración de Empresas.
- 2. Diversificar el conocimiento profesional de los estudiantes para proveerles mayores oportunidades de empleo en el ambiente empresarial actual.
- 3. Promover la formación de empresarios altamente cualificados, capacitados para desempeñarse efectivamente en diversos escenarios empresariales.

- 4. Desarrollar un profesional en Administración de Empresas altamente cualificado para satisfacer la demanda de reclutamiento en el ambiente de negocios, tanto público como privado.
- 5. Permitir que los estudiantes de contabilidad cumplan con los requisitos mínimos de créditos (150 créditos) para tomar el examen de Contador Público Autorizado.

Acreditación Profesional:

La Universidad incluye como parte del plan estratégico obtener y mantener la acreditación profesional de todos los programas de estudio susceptibles a la misma, según establecido en la Certificación 138-2003-2004 de la Junta de Síndicos. El Departamento ha sido exitoso en lograr la acreditación por parte de la agencia "Accreditation Council for Business Schools and Programs" (conocida como ACBSP por sus siglas en inglés). Pero, no solamente estuvimos comprometidos en obtenerla sino que estamos comprometidos en mantenerla.

El estándar número tres de la agencia acreditadora se enfoca en estudiantes y los constituyentes. Como parte de este estándar el Departamento tiene que demostrar cómo nuestro programa responde y satisface las necesidades de nuestros constituyentes. Entre nuestros constituyentes se encuentran nuestros estudiantes y los patronos. Como se ha expresado anteriormente, los estudiantes representan los principales constituyentes, y el programa comprometido a prepararlos para ejercer funciones laborales luego de graduarse. Por lo tanto, urge atemperar el programa para suplir las necesidades tanto de los estudiantes como de los patronos. De esta forma, el Departamento se asegura que el programa satisface y excede las exigencias de los futuros patronos de los egresados. Por estas razones entendemos oportuno revisar nuestras secuencias curriculares para integrar dentro de las mismas, concentraciones menores.

Siendo un programa de Administración de Empresas, durante el proceso de comparación objetiva con programas de instituciones académicas reconocidas, "benchmarking", se ha comprobado que la mayoría de las universidades con programas en Administración de Empresas debidamente acreditados han reconocido esta situación y actualmente ofrecen segundas concentraciones y concentraciones menores a sus estudiantes. De esta forma, han logrado atender las tendencias laborales al ofrecer la oportunidad de que sus estudiantes finalicen su grado académico con diversas concentraciones. La Universidad de Puerto Rico como institución, y los recintos como la UPRA, han perdido competitividad ante las instituciones privadas que han sido más efectivos en atender las necesidades de los estudiantes al diversificar sus ofrecimientos académicos, atemperándolos a la realidad actual en el ambiente laboral y de negocios.

Con el propósito de asegurarnos que cumplimos con lo establecido en la misión estamos comprometidos al mejoramiento continúo del programa. Como parte de este compromiso escuchamos a los principales constituyentes, los estudiantes. Permitirles a éstos, obtener una concentración menor forma parte de la evaluación del programa que se lleva a cabo como parte del proceso de mejoramiento continuo, acreditación y avalúo. Este proceso tiene la finalidad de fortalecer el bachillerato y establecer una ventaja competitiva, para el programa y los egresados.

G - 30

Requisitos de Cualificación para la Concentración Menor:

Los requisitos para autorizar a los estudiantes a ingresar en la concentración menor se establecen de la siguiente forma:

- Ser estudiante admitido y regular del bachillerato en Administración de Empresas en UPRA.
- 2. Estar en cumplimiento con los requisitos de retención del programa en que esté oficialmente clasificado.
- Cumplir con los requisitos de índice mínimo de ingreso del programa que ofrece la Concentración Menor. El estudiante debe tener un promedio académico mínimo general de 2.00.
- 4. Haber completado un mínimo de 24 créditos en la secuencia curricular de la concentración en la que esta admitido en ADEM.
- 5. Declarar la Concentración Menor no más tarde de dos años antes de la fecha esperada de graduación del programa en que esté oficialmente clasificado el estudiante. Sólo podrán declarar una concentración menor.
- 6. Documento de solicitud y autorización escrita. El estudiante tendrá que completar un formulario, donde solicite y manifieste su intención de completar la secuencia curricular de cursos conducentes a la concentración menor seleccionada. Este documento se identificará como Solicitud de Concentración Menor y especificará en que área el estudiante realizará la concentración menor que desea obtener (Refiérase a Apéndice A). El estudiante completará dicho documento y lo entregará en el Departamento de Administración de Empresas. El Director de ADEM firmará el documento y lo enviará a la Oficina de la Registradora, quien procesará y enviará copia de la decisión final al estudiante.

Requisitos para Autorizar la Anotación de la Concentración Menor:

Se hará una anotación especial en el expediente académico, si el estudiante cumple con los requisitos de la concentración principal "Major" y los requisitos de la concentración menor en no más del equivalente al 150% del tiempo establecido para completar el Bachillerato en Administración de Empresas. Con el propósito de asegurar el aprovechamiento académico de los egresados tanto de la concentración principal como de la concentración menor se añaden los siguientes requisitos:

- 1. Aprobar los cursos identificados como requisitos para la concentración menor con una calificación mínima de "C".
- 2. Todo estudiante que haya obtenido una calificación menor de "C" deberá repetir el curso.
- 3. Tener aprobados con calificación de "C" o más la totalidad de los cursos conducentes a la Concentración Menor.

Secuencia Curricular para la Concentración Menor:

El programa de Administración de Empresas de la UPRA ofrece cuatro concentraciones: Contabilidad, Finanzas, Gerencia y Mercadeo. Actualmente, el Departamento está inmerso en una propuesta de revisión curricular la cual se espera esté aprobada y en vigor para agosto 2013. Uno de los propósitos de dicha revisión es que los estudiantes puedan obtener una concentración menor. Para ello los estudiantes deberán completar cinco cursos de concentración, específicamente identificados de la que elijan como su concentración menor. Los cinco cursos requeridos (15 a 18 créditos) para otorgar una concentración menor en el currículo revisado se incluyen como parte de este documento en la tabla identificada como Tabla I.

TABLA I: CURSOS REQUERIDOS PARA LA CONCENTRACIÓN MENOR

| Con | centración Menor en Contabilidad | Crs. | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|------|--|--|
| CONT 3001 | Filosofía, Teoría y Problemas de | 3 | | |
| | Contabilidad I (Intermedia I) | 3 | | |
| CONT 3002 | Filosofía, Teoría y Problemas de | 3 | | |
| | Contabilidad II (Intermedia II) | 3 | | |
| CONT 4038 | Contribuciones Federales | 4 | | |
| CONT 4039 | Contribuciones de Puerto Rico | 4 | | |
| CONT 3025 | Contabilidad de Costos I | 4 | | |
| Total de Créc | litos | 18 | | |
| C | oncentración Menor en Finanzas | Crs. | | |
| BASE 2007 | Análisis de Estados Financieros | 3 | | |
| FINA 3009 | Gerencia de Riesgo y Seguros | 3 | | |
| FINA 4016 | Bienes Raíces | | | |
| FINA 4037 | Principios de Inversiones | 3 | | |
| FINA 4010 ó | Finanzas para Empresarios o Finanzas | 3 | | |
| FINA 4057 | Personal | | | |
| Total de Créditos | | | | |
| | Concentración Menor en Gerencia | Crs. | | |
| GERE 4027 | Principios de Supervisión | 3 | | |
| REHU 4405 | Gerencia de Recursos Humanos | 3 | | |
| REHU 4407 | Sistemas de Compensación | 3 . | | |
| ADMI 4415 | Liderazgo | 3 | | |
| REHU 4419 | Legislación y Jurisprudencia Laboral | 3 | | |
| Total de Créc | litos | 15 | | |
| Concentración Menor en Mercadeo | | | | |
| MERC 4005 | Mercadeo Internacional | 3 | | |
| MERC 4007 | Investigación de Mercadeo | 3 | | |
| MERC 4217 | Conducta del Consumidor | 3 | | |
| MERC 4250 | Gerencia de Mercadeo Estratégico | 3 | | |
| MERC 4027 ó | Publicidad | | | |
| MERC 4216 ó | Principios y Prácticas de Ventas | 3 | | |
| MERC 4129 | Mercado de Servicio | | | |
| Total de Créc | litos | 15 | | |

Plan de Avalúo de Concentraciones Menores:

La certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos en el inciso II parte C 1) establece como parte de la información necesaria para someter ante el Senado Académico, el plan de avalúo de la secuencia curricular propuesta. El plan de avalúo para las concentraciones menores, se incluye en el Apéndice B.

Aplicabilidad:

Tomando en consideración nuestra población estudiantil actual, se propone, que a partir del año en que se implemente la presente revisión curricular (agosto, 2013), se les permita a todos los estudiantes, sin importar en la secuencia curricular bajo la que se encuentren, completar una concentración menor, con los requisitos establecidos en este documento. Para este propósito el estudiante debe completar el documento identificado como Solicitud de Concentración Menor.

Fecha de Vigencia:

El Departamento de Administración de Empresas comenzará a ofrecer concentraciones menores en agosto de 2013, concurrente con las nuevas secuencias curriculares de la presente revisión curricular-Cohorte 2013.

Apéndice A

Formulario: Solicitud de Concentración Menor

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PO BOX 4010 ARECIBO PR 00614-4010

Solicitud de Concentración Menor

| Nombre del Estudiante: | | | | |
|---|---|--|--|--|
| Número de Estudiante: | | | | |
| Dirección Postal: | | | | |
| Correo Electrónico: | Teléfono: | | | |
| CERTIFICA | CIÓN: | | | |
| Solicito autorización para seguir la secuencia curricular conducente a obtener una concentración menor en Seleccionaré y completaré los requisitos de cursos (créditos), según lo establecido en la secuencia curricular para la concentración menor que solicito. | | | | |
| Estoy consciente que solamente se conferirá | una concentración menor. | | | |
| Firma del Estudiante: | Fecha: | | | |
| PARA USO DEL DEPARTAMENTO | | | | |
| Índice Académico: Cré | éditos Completados: | | | |
| □ Aprobado □ Denegado — | Firma de Director ó Consejero Académico Fecha: | | | |
| PARA USO DE LA OFICINA DE REGISTRADURÍA | | | | |
| Procesado por: | Fecha: | | | |

Procedimiento:

- 1. El estudiante recogerá y entregará la solicitud en el Departamento de Administración de Empresas.
- 2. El Director del Departamento ó el Consejero Académico decidirá si autoriza la solicitud y enviará el documento a la Oficina de Registraduría.
- 3. La Oficina de la Registradora procesará la solicitud y enviará copia de la decisión final al estudiante.

Apéndice B

Plan de Avalúo para la Concentración Menor

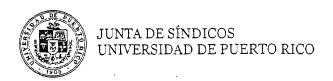
Plan de Avalúo de Concentraciones Menores

| | Objetivos | Actividad | Fecha | Criterios de Evaluación | Instrumento |
|----|--|---|--|--|--|
| 1. | Diseñar un plan de acción para la implantación de las concentraciones menores. | Desarrollo de un plan de divulgación de la propuesta de cursos (créditos) adicionales, que representaría la concentración menor | Comenzando en agosto 2012 hasta agosto 2013 | Número de estudiantes impactados | Opúsculo, lista de estudiantes interesados, anuncios por la página de ADEM |
| | | Orientación a los estudiantes sobre las secuencias curriculares | | Número de estudiantes orientados | Orientación estudiantes de nuevo ingreso, Hoja de asistencia y agenda |
| 2. | Analizar las necesidades académicas de los participantes para ubicarlos en los cursos requeridos de la secuencia seleccionada. | Desarrollar expedientes de cada participante para evaluar sus necesidades académicas conforme a la secuencia curricular que aspira completar. | Durante cada semestre | Número de participantes en las secuencias curriculares | Hoja de evaluación académica y consejería académica |
| 3. | Evaluar e identificar los estudiantes que aprueben satisfactoriamente los cursos de la concentración menor. | Solicitar un informe de los cursos de la secuencia curricular aprobados con la calificación obtenida de los participantes. | Al finalizar el semestre | Resumen estadístico de las calificaciones obtenidas por curso | Lista de participantes Informe de las calificaciones obtenidas |

| | Objetivos | Actividad | Fecha | Criterios de Evaluación | Instrumento |
|----|---|---|---|--|--|
| 4. | Determinar la cantidad de cursos de las secuencias curriculares ofrecidas cada semestre. | Preparar un informe con el número de cursos ofrecidos y número de estudiantes participantes de cada secuencia curricular. | Al finalizar el semestre | Resumen de los cursos ofrecidos y participantes en las secuencias curriculares. | Lista de cursos ofrecidos y participantes |
| 5. | Determinar el grado de satisfacción de los estudiantes participantes en las secuencias curriculares | Administrar un cuestionario de satisfacción | Al finalizar cada año académico | Número de estudiantes que contestaron el cuestionario Informe estadístico del grado de satisfacción de los participantes | Cuestionario |
| 6. | Identificar el número de participantes que completan los requisitos de las secuencias curriculares | Analizar el número de participantes que completaron todos los cursos de cada una de las secuencias curriculares | Al finalizar cada año académico | Número de estudiantes que completaron los cursos de la secuencia curricular. | Informe de Centro de Cómputos |
| 7. | Medir el nivel de aprendizaje a través de una prueba al finalizar la concentración menor | Preparar un examen diagnostico para cada una de las concentraciones | Al finalizar la concentración menor | El 70% de los estudiantes que tomen la prueba diagnóstica de la concentración obtengan una puntuación de 60% o más. | Examen Diagnóstico de la Concentración |

Apéndice C

Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico



CERTIFICACIÓN NÚMERO 47 2004-2005

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 20 de noviembre de 2004, previa recomendación de su Comité de Asuntos Académicos e Investigaciones, acordó:

Enmendar los Artículos II. E. y II. C.1 de la Certificación Número 27 (2003-2004), que establece las Políticas y Normas para autorizar Secuencias Curriculares de Especial Interés para la Universidad de Puerto Rico y para el Servicio Público, para que:

Donde lee:

Apartado II.C.1

aplicables a las Categorías I, II y III aplicables a las Categorías I, II y III deberán ser autorizadas por el Senado deberán ser autorizadas por el Senado cada Académico de institucional..."

Apartado II.E

"Las secuencias curriculares bajo la Categoría IV deberán ser aprobadas por los Senados Académicos, la Junta Universitaria y la Junta de Síndicos, previa implantación. La propuesta de creación de estas secuencias incluirá la información descrita en el apartado II.C"

Debe leer:

Apartado II.C.1

"Las secuencias o arreglos de cursos "Las secuencias o arreglos de cursos cada unidad unidad Académico de institucional.."

Apartado II.E

ELIMINADO

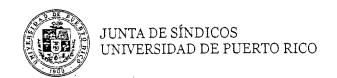
Se aneja y forma parte de esta Certificación una versión compilada de las referidas Políticas y Normas.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,

Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2004.



vador Antonetti Zequeira Secretario



Políticas y Normas para Autorizar Secuencias Curriculares de Especial Interés para la Universidad de Puerto Rico y para el Servicio Público

Aprobadas por la Certificación Núm. 27 (2003-2004) y enmendadas por la Certificación Núm. 47 (2004-2005)

I. Objetivos

La Universidad de Puerto Rico, consecuente con su misión, considera beneficioso enriquecer la experiencia educativa de sus estudiantes facilitando la creación de secuencias curriculares de especial interés para la Institución y para el servicio público que cumplan con los objetivos de:

- complementar, enriquecer, ampliar y diversificar la preparación académica que ofrece el bachillerato; o
- promover la formación de profesionales versátiles, capaces de desempeñarse efectivamente en diferentes escenarios.

II. Autorización

- A. Se autorizan, como electivas libres conducentes a grado, hasta un máximo de quince (15) créditos adicionales a las estipuladas en los currículos de los bachilleratos, secuencias o arreglos de cursos que cualifiquen bajo las categorías que se indican en el apartado II. B. y se autoricen según lo aquí dispuesto.
- B. Las categorías bajo las cuales se pueden autorizar secuencias curriculares son las siguientes:
 - 1) CATEGORÍA I: Secuencias coherentes de cursos intensivos para los estudiantes del Programa de Honor, con requisitos, metas, objetivos, perfil del egresado y métodos de avalúo claramente definidos y cónsonos con aquellos previamente establecidos por cada Programa en la unidad institucional.
 - 2) CATEGORÍA II: Secuencias de cursos requeridos para obtener una Certificación de Maestro de acuerdo a la ley y al Reglamento para la Certificación de Maestros vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico.
 - 3) CATEGORÍA III: Secuencias de cursos requeridos para obtener Licencias o Certificaciones según las estipulaciones vigentes de Juntas Examinadoras o Colegios Profesionales autorizados por ley para otorgar las mismas.



- 4) CATEGORÍA IV: Secuencias lógicas e integradas de cursos, o segundas concentraciones, con requisitos, metas, objetivos, perfil del egresado y métodos de avalúo claramente definidos, que provean alternativas pertinentes, innovadoras, interdisciplinarias, multidisciplinarias o transdisciplinarias, y que constituyan un valor añadido al bachillerato.
- C. 1) Las secuencias o arreglos de cursos deberán ser autorizados por el Senado Académico de la unidad institucional. Será responsabilidad de los Programas de Honor, así como de las facultades, colegios, escuelas, o departamentos con la capacidad de ofrecer secuencias dentro de estas categorías, someter al Senado Académico, por conducto del Decano de Asuntos Académicos, las propuestas para autorizar la continuación de las secuencias vigentes, la oferta de nuevas secuencias, así como de cualquier cambio posterior a éstas, a tenor con lo dispuesto en esta Certificación. La información mínima requerida para su consideración incluirá:
 - los títulos de las secuencias,
 - los objetivos específicos,
 - las justificaciones para su continuación o creación,
 - los requisitos vigentes de las instancias que otorgan las certificaciones o licencias, si aplica,
 - los cursos en las secuencias, incluyendo las diferentes rutas curriculares disponibles para el cumplimiento de sus objetivos, si aplica,
 - los requisitos mínimos para que los estudiantes cualifiquen para declarar su intención de incluir estas secuencias en sus planes de estudio,
 - los requisitos para que éstas consten en el expediente como aprobadas satisfactoriamente,
 - el plan de avalúo.
 - 2) Los Senados Académicos podrán requerir información adicional de entenderlo pertinente. Una vez que los Senados Académicos autoricen la continuación, creación o cambio de una secuencia bajo estas categorías, los Decanos de Asuntos Académicos someterán un informe a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos que incluirá la

¹ Anotaciones: Certificación Núm. 47 (2004-2005)



certificación de sus Senados Académicos y un resumen de la información antes mencionada.

- D. 1) Los programas de bachillerato cuya misión es la preparación de maestros u otros profesionales para los cuales es requisito de ley certificarse o licenciarse para ejercer la profesión están llamados a incluir en sus currículos los cursos necesarios para cumplir con los requerimientos contemplados en las CATEGORÍAS II Y III, y, por lo tanto, no deben ampararse en esta Certificación para ofrecerlos como cursos electivos adicionales a los dispuestos en el programa regular.
 - 2) En virtud de esta Certificación, sin embargo, podrán autorizarse cursos adicionales para completar los requisitos para una segunda certificación o segunda licencia requeridas por ley, diferentes a las contempladas en estos programas, dentro de los límites establecidos en esta disposición y por las leyes y reglamentaciones vigentes.

III. Responsabilidad de la Unidades Institucionales

- A. Las unidades institucionales deberán establecer mecanismos para que los estudiantes declaren lo más pronto posible su intención de incluir estas secuencias curriculares en su plan de estudios hacia el bachillerato y proveerles la consejería y el seguimiento necesarios para que las completen sin menoscabo de su progreso académico en el programa regular. Esta disposición no se utilizará para autorizar la matrícula de cursos electivos adicionales a los del programa regular como conducentes a grado, aunque éstos coincidan con los requisitos en las secuencias, de no mediar la intención expresa del estudiante de seguir la secuencia y la posibilidad real de que la totalidad de los cursos requeridos pueden completarse a la par con los estudios hacia el bachillerato.
- B Dentro de lo posible, los requisitos de las secuencias aquí autorizadas se tomarán con cargo a los cursos electivos dispuestos en el programa regular, de suerte que no se prolongue innecesariamente el tiempo que toma a los estudiantes completar el bachillerato, ni se afecten adversamente los indicadores de efectividad de la unidad y el sistema a esos efectos, respectivamente. Los cursos adicionales que se necesiten para completar estos arreglos de cursos podrán acreditarse como electivas libres conducentes a grado, hasta un máximo de quince (15) créditos sobre las electivas que requiera el programa regular. De entenderse necesario exceder este máximo, deberá explicarse y justificarse debidamente en el contexto de los objetivos de esta disposición, las metas, objetivos, perfil del egresado de la secuencia y su impacto en el progreso académico del estudiante. Además, deberá



obtenerse la autorización expresa del Senado Académico a esos efectos.

- C. De cumplir satisfactoriamente con todos los requisitos de la secuencia o segunda concentración al tiempo de la graduación del programa regular, así se hará constar mediante una Anotación Especial en el expediente académico, que incluirá el título de la secuencia y los cursos aprobados como parte de ésta.
- D. Será responsabilidad de los Decanos de Asuntos Académicos promover que se dé amplio conocimiento al estudiantado sobre la disponibilidad de las secuencias autorizadas en sus unidades, sus metas, objetivos y requisitos específicos.

IV. Otras Disposiciones Normativas

La Vicepresidencia en Asuntos Académicos, en consulta con los Decanos Académicos y los Registradores del sistema, establecerán los parámetros, mecanismos y procedimientos generales para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Certificación, para la identificación, seguimiento y retención de los estudiantes que opten por las secuencias autorizadas y para el acopio continuo de información pertinente al avalúo formativo y acumulativo de la efectividad de esta disposición en el sistema.

V. Informe de Efectividad y Evaluación

Al cumplirse tres años de la autorización de esta disposición los Decanos de Asuntos Académicos someterán a la Junta Universitaria, en consulta con sus Senados Académicos, un informe de la efectividad de las secuencias autorizadas en sus unidades en el cumplimiento de los objetivos generales establecidos en esta Certificación y los objetivos específicos establecidos para cada secuencia. A la luz de la información provista y de la diligencia de las unidades en el cumplimiento de este requerimiento, la Junta Universitaria recomendará a la Junta de Síndicos la continuación, enmienda o derogación de la presente Certificación al cabo de ese periodo.

VI. Vigencia y Derogación

Lo aquí dispuesto entrará en vigor en la fecha de aprobación de esta Certificación y a partir de esta fecha quedará derogada la Certificación Núm. 86 (1994-1995) y quedará sin efecto cualesquiera otras políticas o normas que contravengan lo dispuesto en la presente Certificación.

Apéndice D

Elementos para la Política Institucional de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones **Profesionales y Segundos Bachilleratos**

(Del 15 de noviembre de 2010 y revisado el 9 de febrero de 2012 por la Junta de Decanos de Asuntos Académicos)

Vicepresidencia en Asuntos Académicos UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO sunta de Decadas de Asuntos Académicos

15 de noviembre de 2010 Revisado 9 de febrero de 2012

ELEMENTOS PARA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE CONCENTRACIONES MENORES, SEGUNDAS CONCENTRACIONES, CERTIFICACIONES PROFESIONALES Y SEGUNDOS BACHILLERATOS

I. Definiciones

- A. Registro de la Oferta Académica. Documento que compila toda la información vital de los ofrecimientos debidamente reconocidos de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo los nombres oficiales de los grados o programas; las certificaciones o documentos de creación, cambio, o descontinuación; codificaciones y otras especificaciones pertinentes, conforme a los criterios, estándares, métricas y normas aplicables. Por disposición de la Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de Síndicos, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos lo mantiene continuamente actualizado para reflejar todo cambio en dichas especificaciones tan pronto ocurran.
- B. Licencia de Renovación. Permiso expedido por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) a la Universidad de Puerto Rico para operar como institución de educación superior, que consigna todos los grados académicos que la institución está autorizada a otorgar. Es el tipo de Licencia de más alto rango que confiere el CEPR a las instituciones.
- C. Programa académico. Nombre del conjunto de cursos y actividades educativas formales, conducentes a uno o más grados académicos dentro de una disciplina mayor o medular común.
- D. **Grado académico.** Conjunto o currículo de cursos y actividades educativas formales dentro de un programa académico, organizado de tal forma que otorga a quien lo complete satisfactoriamente el derecho a que la institución le confiera el título correspondiente, según designado en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación.
- E. Concentración (Major). Subconjunto de cursos y actividades educativas formales enfocadas en un campo, área funcional o aplicación de la disciplina mayor de un currículo conducente a un grado académico de nivel de Bachillerato, organizado de tal forma que acreditan a que dicho campo, área funcional o aplicación se especifique prosiguiendo la disciplina mayor del grado que se confiere, según designado en el Registro de la Oferta Académic y en la Licencia de Renovación.

- F. Especialidad (*Major*). Subconjunto de cursos y actividades educativas formales enfocadas en un campo, área funcional o aplicación de la disciplina mayor de un currículo conducente a un grado académico de nivel graduado, organizado de tal forma que acreditan a que dicho campo, área funcional o aplicación se especifique prosiguiendo la disciplina mayor del grado que se confiere, según designado en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación.
 - 1. Los grados asociados y los certificados posgraduados, en función de su diseño corto e intenso, no especifican concentración ni especialidad.
- G. Segunda Concentración (Double Major). Conjunto de cursos y actividades educativas formales asociado a una concentración reconocida en la unidad institucional en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato en la misma disciplina mayor, a que dicha concentración le sea reconocida prosiguiendo la primera concentración del grado que se le confiera en la misma colación de grados.
- H. Certificación Profesional. Conjunto de cursos y actividades educativas formales de orden no mayor que el de una segunda concentración, asociado a un área de competencia en la unidad institucional reconocida mediante la acreditación profesional y/o el cumplimiento con los requerimientos de ley aplicables para la práctica profesional, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato a que se especifique el cumplimiento con dichos requisitos profesionales mediante una anotación a esos efectos en el expediente académico.
- I. Segundo Bachillerato (Double Degree). Conjunto de cursos y actividades educativas formales asociadas a un grado académico reconocido en la unidad institucional en el Registro de la Oferia Académica y en la Licencia de Renovación, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado en una discplina mayor distinta, a que ambos grados les sean reconocidos en la misma colación de grados.
- J. Concentración Menor (Minor). Conjunto de cursos y actividades educativas formales de orden de aproximadamente la mitad de los cursos requeridos para una concentración, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato a que se especifique mediante una anotación a esos efectos en el expediente académico.
 - 1) Area de énfasis, sub concentración, o sub especialidad (*Emphasis*). Subconjunto de cursos y actividades educativas formales dentro de la estructura de la concentración o especialidad hasta no más de un 50 por ciento de los créditos de la concentración o especialidad, organizado de tal forma que representa una de varias posibles rutas para el logro de los objetivos generales de la concentración o especialidad.
 - 2) Las áreas de énfasis, sub concentraciones, concentraciones o especialidades menores no figuran en el grado académico, ya que por sí solas no proveen una formación con el alcance de una concentración o especialidad, pero pueden hacerse constar mediante una

anotación especial en el expediente académico del estudiante. Pueden también incluirse en el nombre del programa, para comunicar las opciones disponibles dentro de los estudios conducentes al grado a otorgarse.

- K. Esta normativa aplica exclusivamente a estudios del nivel de Bachillerato y no incluye las áreas de énfasis, toda vez que éstas son parte integral de las concentraciones o especialidades, por lo que no figuran en la Licencia de Renovación, ni constituyen estudios adicionales a los conducentes a un primer grado académico.
- II. Requisitos para la Autorización y Reconcomiento de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones. Certificaciones Profesionales y Segundos Bachateratos
- A. Los Decanos o Directores de las Facultades o Departamentos que ofrecen las materias en las cuales los estudiantes puedan interesar obtener Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales, o Segundos Bachilleratos establecerán los requisitos generales y específicos para su autorización.
- B. Dichos requisitos incluirán los siguientes elementos mínimos:
 - 1) Declarar la Concentración Menor, Segunda Concentración o Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato no más tarde de dos años antes de la fecha esperada de graduación del programa en que esté oficialmente clasificado el estudiante.
 - 2) Estar en cumplimiento con los requisitos de retención del programa en que esté oficialmente clasificado y con las Normas de Prógreso Académico Satisfactorio.
 - 3) Cumplir con los requisitos de reclasificación o con el Índice Mínimo de Ingreso del programa que ofrece la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato.
 - 4) Autorización escrita del Decano de la Facultad o Director del Departamento que ofrece el programa en el que está oficialmente clasificado el estudiante y autorización escrita del Decano de la Facultad o Director del Departamento que ofrece la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato.
 - C. Tener aprobados parte o la totalidad de los cursos conducentes a la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato de interés antes de declarar los mismos, no necesariamente constituirá una cualificación para su autorización o reconocimiento, si el estudiante no cumple con todos y cada uno de los requisitos anteriores y con aquellos que establezca cada Facultad o Departamento.
 - III lurametros pera el Diseño Curricular de Concentraciones Menoras, Segundas Concentraciones o Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos
- A. Las opciones de Segundas Concentraciones y Segundos Bachilleratos a ofrecerse en una unidad institucional responderán exclusivamente a las concentraciones y grados autorizados por la

Licencia de Renovación en dicha unidad.

- B. Las opciones de Certificación Profesional serán exclusivamente en áreas de competencia en la unidad institucional reconocida mediante la acreditación profesional y/o el cumplimiento con los requerimientos de ley aplicables para la práctica profesional.
- C.El diseño de las Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos atenderá todos los requerimientos de acreditación profesional y para la práctica profesional que les apliquen.
- D. Dentro del límite establecido para cada caso, será aceptable el "doble conteo" (double dipping) de aquellos cursos requeridos por el currículo conducente al Bachillerato en el que esté clasificado el estudiante que coincidan con cursos requeridos por la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato.
- E. Las Concentraciones Menores serán de no más de 18 créditos, incluso los prerrequisitos que éstas establezcan. Al menos 12 de estos 18 créditos no serán susceptibles de doble conteo, esto es, deberán ser cursos diferentes a los requeridos por el programa en que esté clasificado el estudiante.
- F. Las secuencias coherentes de cursos intensivos del Programa de Honor, cualificarán como una Concentración Menor y cumplirán con lo antes expuesto.
- G. Las Segundas Concentraciones y Certificaciones Profesionales se diseñarán de forma tal que—sin incluir los cursos susceptibles de doble conteo—contengan no menos de 27 créditos distintos a los requeridos por el programa en que esté clasificado el estudiante y aplicables a la Segunda Concentración o Certificación Profesional, y que al menos 12 de estos créditos sean cursos avanzados (upper level) asociados a la Segunda Concentración o Certificación Profesional. Estos 27 créditos no incluirán cursos tomados como electivas libres que no sean cursos requeridos para la Segunda Concentración o Certificación Profesional. A fin de asegurar la integridad de la formación que habrá de certificarse en el expediente y diploma del estudiante, de no haber suficientes cursos que cumplan con estas condiciones, se incluirá en el plan de estudios los cursos adicionales del nivel adecuado que sean necesarios al primer Bachillerato/Concentración y/o a la Segunda Concentración o Certificación Profesional.
- H. Los Segundos Bachilleratos se diseñarán de forma tal que—sin incluir los cursos susceptibles de doble conteo—resulten en no menos de 36 créditos distintos a los requeridos por el programa en que esté clasificado el estudiante y aplicables al Segundo Bachillerato, y que al menos 18 de estos créditos sean cursos avanzados (upper level) asociados al Segundo Bachillerato. Estos 36 créditos no incluirán cursos tomados como electivas libres que no sean cursos requeridos para el Segundo Bachillerato. A fin de asegurar la integridad de la formación que habrá de certificarse en el expediente y diploma del estudiante, de no haber suficientes cursos no susceptibles de doble conteo para cumplir con estas condiciones, se incluirán en el plan de estudios los cursos adicionales del nivel adecuado que sean necesarios al primer Bachillerato y/o al Segundo Bachillerato.

I. Toda vez que el propósito común del componente de electivas libres y de las alternativas de estudio contempladas en esta política es expandir y diversificar la formación de los estudiantes y proveerles espacios para tomar decisiones informadas sobre su propia educación, y tomando en cuenta la necesidad de mejorar las tasas de graduación de la institución, lo anterior no se interpretará como una autorización a exceder los límites establecidos en esta Política para el diseño de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato.

IV. Declaración y Plan de Estudios del Estudiante

- A. El estudiante deberá declarar su intención de obtener una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato lo más pronto posible en su programa de estudios y no menos dos años antes de la fecha esperada de graduación del programa en que esté oficialmente clasificado.
- B. De ser la primera vez que un estudiante solicita estas opciones en la unidad, los respectivos Decanos o Directores iniciarán el proceso para establecer los requisitos generales y específicos para autorizar la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, diseñar el plan de estudios para completarla a la par con los requisitos del Bachillerato en que esté clasificado el estudiante, y los requisitos de cumplimiento satisfactorio para efectos de certificación o graduación, de acuerdo a lo establecido en esta Política. Dicho proceso incluirá la participación de los Comités de Currículo del Departamento o Facultad en el que esté clasificado el estudiante y del que ofrece la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato.
- C. Los Decanos o Directores notificarán al Decano de Asuntos Académicos la creación de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, quien verificará su cumplimiento con lo establecido en esta Política y seguirá el proceso establecido en la Sección VI para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica de la unidad.
- D. Una vez reconocido en el Registro de la Oferta Académica de la unidad, el plan de estudios que se establezca para obtener determinada Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato será el currículo oficial que se continuará recomendando a los estudiantes que las soliciten.
- E. Cualquier revisión posterior a dicho currículo, incluirá la participación de los Comités de Currículo de los Departamentos o Facultades que participaron en su diseño, seguirá el mismo proceso anterior, y será de aplicación prospectiva sin afectar los requisitos aplicables a los estudiantes ya activos en el currículo anterior.
- F. De cumplir con los requisitos establecidos y determinarse que es viable que el estudiante complete los requisitos de la opción solicitada dentro del tiempo prescrito para completar el primer Bachillerato, se le autorizará oficialmente la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato.
- G. El récord y seguimiento del estudiante será responsabilidad del Departamento o Facultad donde

cursa la primera Concentración o Bachillerato.

- Vicequisites para el Reconocimiento de Concentraciones Menoreo, Segundas Concentraciones o Certificaciones Profesionales y Segundos Bachillaraços
- A. Los criterios de cumplimiento satisfactorio con los requisitos de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato para efectos de certificación y graduación serán afines a los requisitos de graduación establecidos para el otorgamiento de grados en los Departamentos que las ofrecen.
- B. El estudiante deberá completar los requisitos de la Concentración Menor, Segunda Concentración/ Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato a la par con los requisitos del primer Bachillerato y en no más del 150 por ciento del tiempo prescrito para completarlo, para que estos les sean reconocidos bajo las condiciones establecidas en esta Política.
- C. En el caso de aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de una Concentración Menor o Certificación Profesional a la par con los requerimientos del Bachillerato, ésta se consignará mediante Anotación Especial en su expediente académico.
- D. En el caso de aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de una Segunda Concentración a la par con los requerimientos del Bachillerato, la Segunda Concentración se especificará en su diploma y certificación de grado prosiguiendo la primera concentración, e.g., Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología (Segunda Concentración en Química).
- E. En el caso de aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de un Segundo Bachillerato a la par con los requerimientos del Bachillerato, recibirá un diploma y una certificación por cada grado, e.g., un diploma de Bachillerato en Ciencias con concentración en Física y un diploma de Bachillerato en Artes con concentración en Filosofía.
- F. De no completar los requisitos de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato a la par con los requisitos del Bachillerato, el estudiante sólo podrá reclamar el diploma y la certificación del primer Bachillerato en la colación de grados correspondiente.
 - VI:rámite y Registro de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones o Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos
 - A.En el caso de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales, o Segundos Bachilleratos que deriven de concentraciones autorizadas por la Licencia de Renovación en la unidad, el Decano de Asuntos Académicos remitirá la notificación de creación o revisión, con su endoso, a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica de la unidad.
- B. En el caso de Concentraciones menores que no deriven de concentraciones autorizadas por la Licencia de Renovación en la unidad, el Decano de Asuntos Académicos remitirá la notificación con sus recomendaciones al Senado Académico. Una vez avalada por dicho cuerpo, remitirá la notificación acompañada de la Certificación del Senado Académico a la Vicepresidencia en

Asuntos Académicos, para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica de la unidad.

- C. No se crearán ni autorizarán Segundas Concentraciones ni Segundos Bachilleratos en áreas distintas a las concentraciones y grados autorizados por la Licencia de Renovación en la unidad.
- D. La información mínima requerida para la notificación de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales, o Segundos Bachilleratos incluirá:
 - 1) El título de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato
 - 2) Los objetivos y justificaciones para su ofrecimiento.
 - 3) Evidencia de su cumplimiento con los requisitos vigentes de las instancias que otorgan las certificaciones o licencias, si aplica.
 - 4) El plan de estudios, incluyendo los códigos, numeración y título de los cursos.
 - 5) Los requisitos generales y específicos para que los estudiantes cualifiquen para declarar su intención de añadir una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato al programa de estudios en el que está clasificado.
 - 6) Los criterios de cumplimiento satisfactorio con los requisitos de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato para efectos de certificación y graduación.

VII. Medidas de Transición

- A. Las Facultades o Departamentos que ofrecen Secuencias Curriculares certificadas por los Senados Académicos y notificadas a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos según dispuesto en la Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos, dispondrán de 6 meses calendario a partir de la emisión de esta política para atemperarlas a lo aquí establecido, esto es, para reorganizarlas como una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, según aplique.
- B. Culminado dicho término no se anotará ni certificará ninguna Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato que no conste en el Registro de la Oferta Académica.

VIII. Otras Disposiciones Normativas

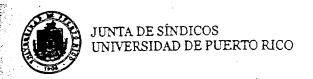
A. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos, en consulta con los Decanos de Asuntos Académicos y los Registradores del sistema, establecerán los parámetros, mecanismos y procedimientos generales para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Politica, y para el acopio continuo de información pertinente al avalúo formativo y acumulativo de la efectividad de esta disposición.

IX. Deregaciones

A. A partir de la fecha de vigencia de esta Política quedan sin efecto la <u>Certificación Núm. 27 (2003-2004)</u>, la <u>Certificación Núm. 47 (2004-2005)</u>, y el Artículo IV.E.2 de la <u>Certificación Núm. 44 (2005-2006)</u> de la Junta de Síndicos. Queda igualmente sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que confluya o esté en contravención con esta Política.

Apéndice E

Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico



CERTIFICACIÓN NÚMERO 44 2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del 19 de noviembre de 2005, habiendo considerado las recomendaciones de la Junta Universitaria, previa recomendación de sus Comités de Asuntos Académicos y Asuntos Estudiantiles, y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

La Política y Normas de Elegibilidad Académica Para La Participación en Programa de Asistencia Económica de La Universidad de Puerto Rico, que se incorpora y forma parte de esta Certificación.

Disponer que esta Política entrará en vigor en la fecha de aprobación de esta Certificación.

Proveer que a los tres años de la fecha de vigencia de esta Política, el Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, realizará una evaluación formativa y sumativa de la efectividad de esta Política y presentará a la Junta de Síndicos las recomendaciones que corresponda.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2005.

TARTA TO BE TO STATE OF THE STA

Salvador Antonetti Zequeira Secretario

Centrul



Universidad de Puerto Rico Junta de Síndicos

POLÍTICA Y NORMAS DE ELEGIBILIDAD ACADÉMICA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Certificación Núm. 44 (2005-2006) 19 de noviembre de 2005

Índice

| [— Título | . 4 |
|--|-----|
| II — Exposición de Motivos | , 4 |
| III — Aplicación y Alcance | . 4 |
| IV — Normas | . 4 |
| V — Incumplimiento con las Normas de Elegibilidad Académica; Probatoria y Revisión | . 7 |
| VI — Procedimientos de Revisión y Apelación | . 8 |
| VII — Asistencia a Clases | . 8 |
| VIII — Veteranos Estudiantes | . 8 |
| IX — Guías y procedimientos; Enmiendas; Interpretación; Separabilidad | . 9 |
| X — No Discriminación | . 9 |
| XI — Derogación | 9 |
| XII — Vigencia | 9 |

POLÍTICA Y NORMAS DE ELEGIBILIDAD ACADÉMICA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

I — Título

Esta política y normas se conocerán como la "Política y Normas de Elegibilidad Académica para la Participación en los Programas de Asistencia Económica de la Universidad de Puerto Rico."

II — Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en este documento constituyen la política institucional de la Universidad de Puerto Rico. Tienen el fin de asegurar el mejor uso posible de los programas de asistencia económica y estimular a los estudiantes que participan de estas ayudas a lograr un progreso académico adecuado tanto en términos cualitativos (promedio) como cuantitativos (progreso hacia la consecución del grado).

III — Aplicación y Alcance

- A. Esta política y normas son aplicables solamente a los estudiantes subgraduados, es decir, los matriculados en programas de grado asociado o bachillerato, para los fines indicados. Las mismas no sustituyen ninguna otra norma o política institucional relacionada con el aprovechamiento académico de los estudiantes ni con el tiempo máximo para completar un grado.
- B. Las mismas serán aplicables para determinar la participación de los estudiantes en los programas federales de asistencia económica de Título IV y en cualquier otro tipo de asistencia económica administrada por la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus unidades institucionales. Disponiéndose, desde luego, que la determinación de elegibilidad está supeditada a la necesidad económica del estudiante, a la disponibilidad de fondos y a las normas respecto al uso de los fondos para sufragar los costos de estudio.
- C. La elegibilidad de los estudiantes de nivel graduado, es decir, los matriculados a un nivel superior al de bachillerato, para participar en programas de asistencia económica no estará sujeta a las normas aquí dispuestas. La misma se determinará de conformidad con las normas vigentes en cada unidad, según determinadas por los cuerpos rectores correspondientes.

IV - Normas

La elegibilidad académica para la participación en los programas de asistencia económica de la Universidad de Puerto Rico se determinará a tenor con las siguientes normas:

A. Clasificación en programa conducente a grado - Para participar en los

- programas de asistencia económica el estudiante deberá estar oficialmente clasificado en un programa de estudios conducente a grado.
- B. Índice académico mínimo Para lograr la elegibilidad académica desde el punto de vista cualitativo, el estudiante deberá alcanzar como mínimo el índice académico general de retención para su programa de estudios, según establecido en cada unidad del Sistema. Este índice mínimo nunca será menor de 2.0.
- C. Progreso hacia la consecución del grado Para lograr la elegibilidad académica desde el punto de vista cuantitativo, el estudiante deberá aprobar el 70 por ciento (70%) de los créditos intentados durante el año académico anterior al momento de la evaluación requerida bajo estas normas. El resultado del cómputo se redondeará siempre al número entero menor. La evaluación se efectuará según lo dispuesto en el inciso IV-M, infra.
- D. Máximo de créditos que podrán intentarse El estudiante podrá intentar hasta el 150 por ciento (150%) de los créditos requeridos por su programa académico. La Institución velará por que el estudiante logre su grado sin sobrepasar ese límite. Si, al hacerse la evaluación anual, se determina que el estudiante no logrará completar su grado sin sobrepasar el máximo del 150 por ciento (150%), el estudiante no podrá seguir participando del programa de asistencia económica. El máximo del 150 por ciento (150%) de los créditos permitidos para participación en el programa de asistencia económica se aplicará aunque el estudiante no haya disfrutado de ayudas económicas anteriormente.
- E. Secuencias y cursos adicionales a la concentración del estudiante El estudiante podrá recibir asistencia económica para los cursos requeridos por su programa de concentración, incluyendo los requisitos de facultad, de educación general y las electivas libres y, además, podrá recibir asistencia económica para las siguientes secuencias y cursos, bajo las condiciones que se indican:
 - Cursos adicionales requeridos (prerrequisitos, cursos de destrezas y cursos remediales) – Se podrá recibir ayuda económica hasta un máximo de 30 créditos en cursos adicionales requeridos por la Institución.
 - 2. Secuencias curriculares Los estudiantes que sean admitidos a una secuencia curricular debidamente autorizada en virtud de las normas vigentes¹ dispondrán del 150 por ciento (150%) de los créditos requeridos para su programa principal más el 100 por ciento (100%) de los créditos requeridos para la secuencia curricular, como el máximo de créditos que podrán intentar sin perder su elegibilidad académica.

¹ Véase, Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos.

- a. Disponiéndose, sin embargo, que para efectos de la participación en los programas de asistencia económica de Título IV, el reglamento del Departamento de Educación de los Estados Unidos no permite que se incluyan bajo este renglón las secuencias curriculares conducentes a la licencia de maestro si la unidad institucional donde el estudiante cursa estudios ofrece un programa completo de preparación de maestros en la especialidad del estudiante.
- F. Transferencias, reclasificaciones entre unidades y reclasificaciones internas En el caso de estudiantes que se reclasifican de otra unidad institucional o dentro de una misma unidad, o llegan a la unidad mediante transferencia de otra institución de educación superior licenciada o acreditada, la elegibilidad académica se determinará como sigue:
 - En los casos de una y de hasta un máximo de dos transferencias o reclasificaciones: La determinación de elegibilidad académica se basará sólo en los créditos que se les acrediten a los estudiantes para efectos del programa académico al cual han sido admitidos o reclasificados.
 - 2. A partir de una tercera transferencia o reclasificación, todos los cursos que hayan tomado los estudiantes en el programa anterior se contarán hacia el máximo del 150 por ciento (150%) de los créditos permitidos por estas normas.

La Universidad de Puerto Rico tiene la obligación de llevar a cabo todo proceso de convalidación o equivalencia previo a la matrícula de los referidos estudiantes, de manera que se conozca de antemano el margen de créditos del que dispondrá cada estudiante para participar en el programa de asistencia económica.

- G. Traslados articulados Para fines de la participación en los programas de asistencia económica, los estudiantes matriculados en programas de traslado articulado se evaluarán de acuerdo con los requisitos estipulados en los acuerdos correspondientes entre las unidades institucionales participantes en el acuerdo de traslado articulado.
- H. Readmisiones Un estudiante que se readmite en la facultad o programa en el cual estuvo clasificado anteriormente será evaluado de acuerdo con las normas vigentes al momento de su readmisión. Los estudiantes que se readmitan a un mismo programa académico serán evaluados al finalizar el año académico subsiguiente. A todo estudiante que se readmita en una nueva facultad o programa se le aplicarán los mismos criterios arriba dispuestos para las reclasificaciones (Inciso IV-F).

- I. En caso de revisión curricular Las revisiones curriculares no tienen carácter retroactivo. Los requisitos en los currículos revisados sólo son aplicables a los estudiantes admitidos a partir de la fecha de efectividad de la revisión. No obstante, los casos de estudiantes que opten libremente por acogerse al currículo revisado, en vez del currículo en vigor al momento de su admisión, se procesarán como reclasificaciones (Inciso IV-F).
- J. Bajas e incompletos Para efectos de determinar la elegibilidad académica, todos los cursos con calificación provisional de incompleto (I) con A, B, C o D se considerarán aprobados. Los cursos con IF y los cursos dados de baja (W) contarán como intentados y no aprobados, al igual que los cursos con calificación de F. Los cursos dados de baja no se utilizarán para computar el índice académico.
- K. Créditos en la sesión de verano en las unidades institucionales donde el verano no forma parte del año académico regular Por medio de los créditos aprobados durante las sesiones de verano, el estudiante podrá subsanar tanto las deficiencias de índice académico como del por ciento de créditos aprobados durante el año académico anterior.
- L. Cursos repetidos Para efectos de recibir los beneficios de asistencia económica, un estudiante podrá repetir cursos a tenor con la reglamentación vigente, en tanto no exceda el 150 por ciento (150%) del total de créditos requeridos para la obtención del grado al cual aspira
- M. Evaluación La evaluación de elegibilidad académica se realizará al finalizar cada año académico, según definido en cada unidad institucional.

V — Incumplimiento con las Normas de Elegibilidad Académica; Probatoria y Revisión

- A. Los estudiantes que no cumplan con estas normas de elegibilidad académica recibirán una notificación escrita del Registrador de la unidad institucional y serán clasificados en estatus probatorio durante el periodo de un año académico.
- B. Un estudiante en estatus probatorio podrá beneficiarse del programa de asistencia económica. Al terminar el periodo probatorio el estudiante que cumpla con las normas de elegibilidad académica podrá seguir participando del programa de asistencia económica. Si al culminar el periodo de un año académico en estatus probatorio, el estudiante no ha cumplido con estas normas (obtener un promedio académico mínimo equivalente a una calificación de 2.0 y aprobar el 70 por ciento (70%) de los créditos intentados durante el periodo) perderá la elegibilidad para participar en el programa de asistencia económica.
- C. Mientras un estudiante no haya intentado el 150 por ciento (150%) del número de créditos requerido para su programa académico, de acuerdo con lo

dispuesto en estas normas, podrá ser evaluado bajo estas disposiciones con miras a recuperar su elegibilidad para participar en los programas de asistencia económica. Los estudiantes que hayan intentado el 150 por ciento (150%), según se dispone anteriormente, no serán elegibles para participar del programa de asistencia económica.

D. Una vez entre en vigor esta política, los estudiantes que hayan perdido su elegibilidad bajo los términos de la política anterior (Certificación Núm. 54 (2002-2001) de la Junta de Síndicos) podrán solicitar que se les reevalúe.

VI - Procedimientos de Revisión y Apelación

- A. El estudiante que haya perdido la elegibilidad para recibir ayuda económica bajo estas normas podrá solicitar una reconsideración al Comité de Revisión que será constituido en la unidad institucional para esos propósitos.
- B. Si un estudiante recibe una denegación a su solicitud de reconsideración y desea apelar la misma, podrá presentar su apelación ante el Decano de Estudiantes de la unidad institucional dentro de los próximos diez días laborables siguientes a la fecha de matasellos de la notificación. Para ello solicitará una entrevista con el Decano de Estudiantes o su representante autorizado, quien resolverá la apelación en un periodo de 30 días. La decisión tomada le será informada al estudiante por escrito a la dirección que obra en el expediente de la Oficina de Asistencia Económica. Copia de la decisión se remitirá a esta Oficina y a la del Registrador para la acción que corresponda, y se incorporará al expediente del estudiante.
- C. Si el estudiante no está conforme con la decisión del Decano de Estudiantes, podrá apelar ante el Rector o la Rectora.

VII — Asistencia a Clases

La asistencia a clases en la Universidad de Puerto Rico es obligatoria. Las ausencias a clases sin la debida justificación podrán afectar la participación de los estudiantes en los programas de asistencia económica, de acuerdo con las políticas aplicables en cada unidad institucional.

VIII - Veteranos Estudiantes

A. Aquellos estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos — según definido por la Administración de Veteranos de los Estados Unidos — y que reciban beneficios de asistencia económica a través de la ley conocida como el Montgomery G.I. Bill deberán regirse por los requisitos establecidos por ésta. Recibirán beneficios hasta un máximo de cuatro años para programas de bachillerato y dos años para programas de grado asociado. Sólo podrán recibir beneficios por cursos repetidos cuando se trate de cursos en los cuales hayan

obtenido una calificación inaceptable para la obtención del grado.

B. No obstante, estos estudiantes tienen derecho a optar simultáneamente por las ayudas de los programas de Título IV. Una vez agotados sus beneficios correspondientes al Montgomery G.I. Bill, podrán continuar recibiendo los beneficios de los programas de asistencia económica del Título IV hasta agotar el 150 por ciento (150%) máximo del tiempo permitido por las normas del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

IX — Guías y procedimientos; Enmiendas; Interpretación; Separabilidad

- A. El Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, podrá emitir y promulgar las guías o los procedimientos necesarios, o enmendar aquellos vigentes, para implantar lo dispuesto en esta política y normas, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
- B. La Junta de Síndicos, motu proprio, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta política y sus normas.
- C. Corresponderá al Presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de esta política y normas y decidir cualquier controversia en relación con las mismas o con situaciones no previstas en ellas.
- D. Las disposiciones de esta política institucional son separables entre sí, y la nulidad de una o más secciones o incisos no afectará, a las otras que puedan ser aplicados independientemente de las declaradas nulas.

X - No Discriminación -

La Politica contra la Discriminación de la Universidad de Puerto Rico, aprobada por la Junta de Síndicos en su Certificación Núm. 58 (2004-2005), se extiende a la administración, implementación y aplicación de estas normas, igual que a todas las funciones y actividades de la Institución, como es la asistencia económica o financiera.

XI — Derogación

A partir de la fecha de vigencia de esta política quedará derogada la Certificación Núm. 54 (2000-2001) de la Junta de Síndicos y quedará sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que conflija o esté en contravención con esta política.

XII — Vigencia

Esta política entrará en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por la Junta de Síndicos.

Apéndice F

Certificación Núm. 48 (2012-2013) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico



CERTIFICACIÓN NÚMERO 48 2012-2013

Yo, Aida Ávalo de Sánchez, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 16 de febrero de 2013, habiendo considerado la recomendación de su Comité de Asuntos Académicos y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó la presente:

POLÍTICA DE SEGUNDOS BACHILLERATOS, SEGUNDAS CONCENTRACIONES, CONCENTRACIONES MENORES Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Propósito y objetivos:

Como parte del cumplimiento de su misión, la Universidad de Puerto Rico tiene el compromiso de proveer a su estudiantado variadas alternativas ampliar, enriquecer y diversificar su experiencia y formación sub graduada fundamentadas en áreas de competencia y fortaleza de las respectivas unidades y en las áreas de oportunidad del ambiente externo, para dotar al país con egresados versátiles y capaces de desempeñarse efectivamente en diferentes escenarios, facilitando el acceso a que completen Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos concurrentemente con los estudios hacia un primer Bachillerato. Ello, procurando a la vez que completen sus grados en el tiempo prescrito para ello, de suerte que las siguientes generaciones tengan la misma oportunidad de acceder a una educación de calidad, mantener y mejorar la efectividad institucional mediante tasas de retención y graduación vigorosas, y garantizar que los estudiantes con necesidad económica completen sus estudios dentro del periodo de cobertura de las ayudas federales, estatales, e institucionales.

La presente Política de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos en la Universidad de Puerto Rico, persigue establecer y promulgar, en armonía con la normativa universitaria, las tendencias reconocidas en la educación superior, los estándares, criterios y requerimientos de acreditación profesional, licenciamiento, y de ley para la práctica profesional:

Las definiciones institucionales de lo que constituye una Concentración Menor, una Segunda Concentración, una Certificación Profesional y un Segundo Bachillerato, y los requisitos para su reconocimiento.



Los contenidos, procesos y trámites correspondientes para la creación, notificación, registro y revisión de las Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales y Segundos Bachilleratos en la Universidad de Puerto Rico, promoviendo la mayor agilidad y economía procesal, a fin de facilitar la renovación continua de los ofrecimientos.

APLICACIÓN:

- A. Esta Política aplica exclusivamente a estudios del nivel de Bachillerato.
- B. Las Áreas de Énfasis o Sub Concentraciones no figuran en el grado académico, no cualifican como Segundas Concentraciones, ni están cobijadas por esta Política, toda vez que éstas son parte integral de las concentraciones o especialidades y no figuran en la Licencia de Renovación, ni constituyen estudios adicionales a los conducentes al Bachillerato, aunque pueden hacerse constar mediante Anotación Especial en el Expediente Académico del estudiante.

DISPOSICIONES:

I. Definiciones.

- A. Registro de la Oferta Académica. Documento que compila toda la información vital de los ofrecimientos debidamente reconocidos de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo los nombres oficiales de los grados o programas; las certificaciones o documentos de creación, cambio, o descontinuación; codificaciones y otras especificaciones pertinentes, conforme a los criterios, estándares, métricas y normas aplicables. Por disposición de la Certificación Núm. 44 (2006-2007) de la Junta de Síndicos, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos lo mantiene continuamente actualizado para reflejar todo cambio en dichas especificaciones tan pronto ocurran.
- B. Licencia de Renovación. Permiso expedido por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) a la Universidad de Puerto Rico para operar como institución de educación superior, que consigna todos los grados académicos que la institución está autorizada a otorgar. Es el tipo de Licencia de más alto rango que confiere el CEPR a las instituciones.
- C. Disciplina. Campo de estudio según definido en el esquema taxonómico de clasificaciones y descripciones promulgado por el Sistema de Clasificación de Programas (Classification of Instructional Programs, CIP) del Centro Nacional de Estadísticas de Educación (National Center for Education Statistics, NCES) del Departamento de Educación de los Estados Unidos.
- D. Programa académico. Conjunto de cursos y actividades educativas formales, conducentes a uno o más grados académicos dentro de una disciplina mayor o medular común.



- E. Grado académico. Conjunto o currículo de cursos y actividades educativas formales dentro de un programa académico, organizado de forma tal que confiere a quien lo complete satisfactoriamente el derecho a que la institución le otorgue el título correspondiente, según designado en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación.
- F. Concentración (Major). Subconjunto de cursos y actividades educativas formales enfocadas en un campo, área funcional o aplicación de la disciplina mayor de un currículo conducente a un grado académico de nivel de Bachillerato, organizado de forma tal que acredita a que dicho campo, área funcional o aplicación se especifique después de la disciplina mayor del grado que se otorga, según designado en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación. 1. Disponiéndose que los grados asociados y los certificados posgraduados, en función de su diseño corto e intenso, no especifican concentración ni especialidad.
- G. Especialidad (Major). Subconjunto de cursos y actividades educativas formales enfocadas en un campo, área funcional o aplicación de la disciplina mayor de un currículo conducente a un grado académico de nivel graduado, organizado de forma tal que acredita a que dicho campo, área funcional o aplicación se especifique después de la disciplina mayor del grado que se confiere, según designado en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación. 1. Disponiéndose que los grados asociados y los certificados posgraduados, en función de su diseño corto e intenso, no especificanconcentración ni especialidad.
- H. Segunda Concentración (Double Major). Conjunto de cursos y actividades educativas formales asociadas a una concentración reconocida en la unidad institucional en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato en la misma disciplina mayor, a que dicha concentración le sea reconocida prosiguiendo la primera concentración del grado que se le confiera en la misma colación de grados.
- I. Certificación Profesional. Conjunto de cursos y actividades educativas formales de orden no mayor que el de una segunda concentración, asociado a un área de competencia en la unidad institucional reconocida mediante licenciamiento, y/o la acreditación profesional, y/o el cumplimiento con los requerimientos de ley aplicables para la práctica profesional, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato a que se especifique el cumplimiento con dichos requisitos profesionales mediante una anotación a esos efectos en el Expediente Académico.
- J. Segundo Bachillerato (Double Degree). Conjunto de cursos y actividades educativas formales asociadas a un grado académico reconocido en la unidad institucional en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con



los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato en una disciplina mayor distinta, a que ambos grados les sean reconocidos en la misma colación de grados.

- K. Concentración Menor (Minor). Conjunto de cursos y actividades educativas formales de orden de aproximadamente la mitad de los cursos requeridos para una concentración, organizado de forma tal que acredita a quien lo complete satisfactoriamente a la par con los requisitos conducentes a un grado académico de nivel de Bachillerato en la misma disciplina mayor o en una disciplina mayor distinta, a que se especifique mediante una anotación a esos efectos en el Expediente Académico del estudiante.
- II. Requisitos para la Autorización y Reconocimiento de Segundos Bachilleratos, Segundas Concentraciones, Concentraciones Menores y Certificaciones Profesionales a los Estudiantes.
- A. Los Decanos o Directores de las Facultades o Departamentos que ofrecen las materias y grados en los cuales los estudiantes puedan interesar obtener Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Certificaciones Profesionales, o Segundos Bachilleratos, establecerán los requisitos generales y específicos para su autorización.
 - B. Dichos requisitos incluirán los siguientes elementos mínimos:
- 1) Declarar la Concentración Menor, Segunda Concentración o Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato en un punto en el curso de sus estudios hacia el Bachillerato en que está oficialmente clasificado el estudiante, que sea viable completar los requisitos de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato a la par con los requisitos del Bachillerato en que está oficialmente clasificado, y dentro del 150 por ciento del tiempo prescrito para completar el Bachillerato en que está oficialmente clasificado.
- 2) Estar en cumplimiento con los requisitos de retención del programa académico en que esté oficialmente clasificado.
- 3) Cumplir con el Índice Mínimo de Ingreso o con los requisitos de reclasificación del programa académico asociado a la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato.
- 4) Autorización escrita del Decano de la Facultad o Director del Departamento que ofrece el programa académico en el que está oficialmente clasificado el estudiante y autorización escrita del Decano de la Facultad o Director del Departamento que ofrece la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato.



- C. Tener aprobados parte o la totalidad de los cursos conducentes a la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato antes de declarar los mismos, no necesariamente obligará su autorización o reconocimiento, si el estudiante no cumple con todos y cada uno de los requisitos anteriores y con aquellos que establezca cada Facultad o Departamento.
- III. Criterios para el Diseño Curricular de Segundos Bachilleratos, Segundas Concentraciones, Concentraciones Menores o Certificaciones Profesionales.
- A. Las opciones de Segundos Bachilleratos y Segundas Concentraciones a ofrecerse en una unidad institucional responderán exclusivamente a las concentraciones y grados autorizados en la Licencia de Renovación en dicha unidad.
- B. Las opciones de Certificación Profesional serán exclusivamente en áreas de competencia en la unidad institucional reconocida mediante licenciamiento, y/o la acreditación profesional, y/o el cumplimiento con los requerimientos de ley aplicables para la práctica profesional.
- C. El diseño de los Segundos Bachilleratos, las Segundas Concentraciones y Certificaciones Profesionales atenderá todos los requerimientos de acreditación profesional y para la práctica profesional que les apliquen.
- D. Dentro del límite establecido para cada caso, será aceptable el "doble conteo" (double dipping) de aquellos cursos requeridos por el currículo conducente al Bachillerato en el que esté clasificado el estudiante que sean también requeridos por el Segundo Bachillerato, la Concentración Menor, Segunda Concentración o Certificación Profesional.
- E. Las Concentraciones Menores serán de no más de 18 créditos, incluyendo los prerrequisitos que conlleven. Al menos 12 de los 18 créditos no serán susceptibles de doble conteo, esto es, deberán ser cursos diferentes a los requeridos por el programa académico en que esté clasificado el estudiante.
- F. Las secuencias coherentes de cursos intensivos del Programa de Honor, cualificarán como una Concentración Menor y cumplirán con lo antes expuesto.
- G. Las Segundas Concentraciones y Certificaciones Profesionales se diseñarán de forma tal que—sin incluir los cursos requeridos susceptibles de doble conteo—contengan no menos de 27 créditos distintos a los requeridos por el programa en que esté clasificado el estudiante y aplicables a la Segunda Concentración o Certificación Profesional, y que al menos 12 de estos créditos sean cursos avanzados (*upper level*) asociados a la Segunda Concentración o Certificación Profesional.
- H. A fin de asegurar la integridad de la formación que habrá de certificarse en el expediente y diploma del estudiante, de no haber suficientes cursos para cumplir con los



27 créditos distintos (no susceptibles de doble conteo), se incluirán en el plan de estudios los cursos adicionales del nivel adecuado que sean necesarios al primer Bachillerato/Concentración y/o a la Segunda Concentración o Certificación Profesional.

- I. Los Segundos Bachilleratos se diseñarán de forma tal que—sin incluir los cursos susceptibles de doble conteo—resulten en no menos de 36 créditos distintos a los requeridos por el programa en que esté clasificado el estudiante y aplicables al Segundo Bachillerato, y que al menos 18 de estos créditos sean cursos avanzados (upper level) asociados al Segundo Bachillerato.
- J. A fin de asegurar la integridad de la formación que habrá de certificarse en el expediente y diploma del estudiante, de no haber suficientes cursos para cumplir con los 36 créditos distintos (no susceptibles de doble conteo), se incluirán en el plan de estudios los cursos adicionales del nivel adecuado que sean necesarios al primer Bachillerato y/o al Segundo Bachillerato.
- K. A tono con el propósito de ampliar, enriquecer y diversificar la formación sub graduada, procurando a la vez que el estudiante complete sus estudios en el tiempo prescrito para ello, se estimulará a utilizar el componente de electivas libres del currículo del programa en el que está clasificado para cumplir con los requisitos de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato, los cuales cualificarán como electivas libres para efectos del programa en el que está clasificado y como requisitos de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato (double dipping), dentro de los 12, 27, y 36 créditos distintos a los requeridos por el programa en que esté clasificado, respectivamente.
- L. Lo anterior no se interpretará como una autorización para exceder los límites de créditos establecidos en esta Política para el diseño de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, ni para autorizar la toma de electivas libres adicionales a las prescritas en el programa académico en que está clasificado el estudiante.
- IV. Requisitos para la Declaración, Autorización y Reconocimiento de Segundos Bachilleratos, Segundas Concentraciones, Concentraciones Menores y Certificaciones Profesionales.
- A. Los criterios de cumplimiento satisfactorio con los requisitos de un Segundo Bachillerato, una Concentración Menor, Segunda Concentración, o Certificación Profesional para efectos de certificación y graduación serán afines a los requisitos de graduación establecidos para el otorgamiento de grados en los Departamentos que las ofrecen.
- B. El estudiante deberá declarar su intención de obtener un Segundo Bachillerato, una Concentración Menor, Segunda Concentración, o Certificación Profesional lo más.



pronto posible en su programa de estudios de suerte que complete la opción a la par con los requisitos del Bachillerato en que está oficialmente clasificado, y dentro del 150 por ciento del tiempo prescrito para completar el Bachillerato en que está oficialmente clasificado.

- C. De cumplir con los requisitos establecidos y determinarse que es viable lo anterior, se le autorizará oficialmente el Segundo Bachillerato, la Concentración Menor, Segunda Concentración, o Certificación Profesional.
- D. Dicha autorización estará acompañada del Plan de Estudios personalizado para el estudiante a base del currículo del Segundo Bachillerato, la Concentración Menor, Segunda Concentración, o Certificación Profesional y del currículo del programa en que está oficialmente clasificado, utilizando los Criterios establecidos en la Sección III de esta Política, y asegurando que complete los requisitos de la opción a la par con aquellos requeridos por el programa en que está clasificado no más tarde del periodo establecido para ello en esta Política.
- E. El récord y seguimiento del estudiante será responsabilidad del Departamento o Facultad donde cursa la primera Concentración o Bachillerato.
- F. El estudiante deberá completar los requisitos del Segundo Bachillerato, la Concentración Menor, Segunda Concentración, o Certificación Profesional a la par con los requisitos del Bachillerato en el que está oficialmente clasificado y en no más del equivalente al 150 por ciento del tiempo prescrito para completar el Bachillerato en el que está oficialmente clasificado, para que estos les sean reconocidos bajo las condiciones establecidas en esta Política.
- G. En el caso de aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de una Concentración Menor o Certificación Profesional a la par con los requerimientos del Bachillerato, ésta se consignará mediante Anotación Especial en su Expediente Académico.
- H. En el caso de aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de una Segunda Concentración a la par con los requerimientos del Bachillerato, la Segunda Concentración se especificará en su diploma y Certificación de Grado prosiguiendo la primera concentración, e.g., Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología (Segunda Concentración en Química).
- I. En el caso de aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de un Segundo Bachillerato a la par con los requerimientos del Bachillerato, recibirá un diploma y una Certificación por cada grado, e.g., un diploma de Bachillerato en Ciencias con concentración en Física y un diploma de Bachillerato en Artes con concentración en Filosofía.



- J. De no completar los requisitos de la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional, o Segundo Bachillerato a la par con los requisitos del Bachillerato, el estudiante sólo podrá reclamar el diploma y la certificación del primer Bachillerato en la colación de grados correspondiente.
- V. Trámite y Registro de Segundos Bachilleratos, Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones y Certificaciones Profesionales.
- A. Podrán crearse Segundos Bachilleratos, Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones o Certificaciones Profesionales por iniciativa de las Facultades o Departamentos o a solicitud de un estudiante interesado.
- B. No se crearán, tramitarán, ni reconocerán Segundas Concentraciones ni Segundos Bachilleratos en áreas distintas a las concentraciones y grados autorizados en la Licencia de Renovación en la unidad, ni Certificaciones Profesionales que no deriven de un área de competencia en la unidad institucional reconocida mediante licenciamiento, y/o la acreditación profesional, y/o el cumplimiento con los requerimientos de ley aplicables para la práctica profesional.
- C. Los Decanos o Directores, en consulta con sus Comités de Currículo establecerán los requisitos generales y específicos para autorizar la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, diseñar el plan general de estudios para completarla a la par con los requisitos del Bachillerato, y los requisitos de cumplimiento satisfactorio para efectos de certificación o graduación, de acuerdo a lo establecido en esta Política.
- D. Los Decanos o Directores remitirán al Decano de Asuntos Académicos la Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, quien cotejará su cumplimiento con lo establecido en esta Política y seguirá el proceso establecido en la Sección VI hasta su ingreso en el Registro de la Oferta Académica.
- E. El Decano de Asuntos Académicos remitirá la notificación de creación o revisión de Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, Segundos Bachilleratos, o Certificaciones Profesionales con sus recomendaciones al Senado Académico dentro de un término no mayor de 30 días calendario a partir de la fecha del referido del Decano o Director.
- F. Del Decano de Asuntos Académicos no cumplir con el término establecido, se dará por cotejada la opción y pasará a la consideración del Senado Académico.
- G. El Senado académico verificará y certificará su cumplimiento con lo establecido en esta Política dentro de un término no mayor de 60 días calendario a partir de la fecha del referido del Decano de Asuntos Académicos, y no más tarde de la sesión académica anterior en que se proyecte hacer disponible la referida opción.



- H. El Decano remitirá la notificación de creación o revisión acompañada de la Certificación del Senado Académico a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica.
- I. Del Senado Académico no cumplir con el término establecido, el Decano dará por verificada la opción y remitirá la notificación correspondiente a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos con evidencia de la expiración del término para la verificación del Senado Académico, para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica.
- J. Una vez reconocido en el Registro de la Oferta Académica, el currículo que se establezca para obtener determinada Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato será el currículo oficial que se continuará recomendando a los estudiantes que las soliciten.
- K Cualquier revisión posterior a dicho currículo, incluirá la participación de los Comités de Currículo de los Departamentos o Facultades que participaron en su diseño, seguirá el proceso que corresponda de acuerdo al alcance de la revisión, y será de aplicación prospectiva sin afectar los requisitos aplicables a los estudiantes ya activos en el currículo previo.
- L. El Senado Académico podrá prorrogar o extender el término de 60 días calendario para completar la verificación de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, sólo en caso de un evento fortuito, causa mayor, emergencia institucional, o receso académico. El Secretario Ejecutivo del Senado Académico notificará las razones al Decano de Asuntos Académicos y al Decano o Director proponente que motivan la extensión o prórroga y el plazo solicitado, el cual no excederá los 30 días calendario y no será susceptible de una segunda prórroga o extensión.
- M. Del Senado Académico no cumplir con dicho plazo, el Decano dará por verificada la opción y remitirá la notificación correspondiente a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos con evidencia de la expiración del término para la verificación del Senado Académico, para su ingreso en el Registro de la Oferta Académica.
- VI. Información Mínima Requerida para la Notificación de Segundos Bachilleratos, Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones, o Certificaciones Profesionales.
- A. El título del Segundo Bachillerato, la Concentración Menor, Segunda Concentración, o Certificación Profesional
 - B. Los objetivos y justificaciones para su ofrecimiento.



- C. Evidencia de su cumplimiento con los estándares y requerimientos de acreditación profesional y/o de las instancias que otorgan las certificaciones o licencias, según aplique.
 - D. El currículo, incluyendo los códigos, numeración y título de los cursos.
- E. Los requisitos generales y específicos para que los estudiantes cualifiquen para declarar su intención de añadir una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato al programa de estudios en el que está clasificado.
- F. Los criterios de cumplimiento satisfactorio con los requisitos de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato para efectos de certificación y graduación.

VII. Medidas de Transición.

- A. Las Facultades o Departamentos que ofrecen Secuencias Curriculares certificadas por los Senados Académicos y notificadas a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos según dispuesto en la Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos; los Programas de Honor, en lo que respecta a las Secuencias de Cursos de Intensivos; así como cualquier otro arreglo de cursos en oferta en las unidades regulado por esta Política, tendrán un término no mayor de 180 días calendario a partir de su emisión para atemperarse a lo aquí establecido. Esto es, para reorganizar dichos arreglos de cursos en la forma de una Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato, según aplique, y tramitar su ingreso en el Registro de la Oferta Académica, en el marco de lo establecido en esta Política.
- B. Luego de esa fecha, no se declarará, anotará ni certificará ninguna Concentración Menor, Segunda Concentración, Certificación Profesional o Segundo Bachillerato que no conste en el Registro de la Oferta Académica.
- C. Aquellos estudiantes que el Registrador certifique que previo a la emisión de esta Política han declarado la intención por métodos oficialmente reconocidos en la unidad, y que ya hayan aprobado satisfactoriamente y/o estén tomando cursos requeridos para completar una Secuencia Curricular al amparo de la Certificación Núm. 47 (2004-2005) de la Junta de Síndicos, o una Segunda Concentración o un Segundo Bachillerato asociados a grados académicos reconocidos en la unidad institucional en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación, podrán completar los cursos remanentes según originalmente declarados, o acogerse al currículo reorganizado bajo las condiciones establecidas en esta Política.
- D. Las Facultades o Departamentos incluirán en sus planes de reorganización políticas claras y de aplicación uniforme que incluyan los acomodos necesarios para que



estos estudiantes puedan acogerse al currículo revisado mediante la acreditación, equivalencia, o sustitución de los cursos ya aprobados o en progreso.

VIII. Normas y procedimientos, su formulación y divulgación. Nulidad de las contrarias.

- A. Formulación y divulgación. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos, en consulta con los Decanos de Asuntos Académicos, los Registradores y otros funcionarios concernidos, formulará y divulgará las directrices, procedimientos, normas y especificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Política, adelantar sus objetivos de manera uniforme y coherente en el sistema universitario, y para el acopio continuo de información pertinente al avalúo formativo y acumulativo de su efectividad.
- B. Nulidad. Las normas, procedimientos, directrices y prácticas que se establezcan en las unidades institucionales deberán conformarse a las disposiciones de esta Política y serán nulas todas las que estén en contravención con lo aquí dispuesto.

IX. Vigencia.

Esta Política será vigente a partir de la primera sesión del año académico 2013-2014.

X. Derogaciones.

A. A partir de la vigencia de esta Política quedan sin efecto la Certificación Núm. 27 (2003-2004), la Certificación Núm. 47 (2004-2005), y el Artículo IV.E.2 de la Certificación Núm. 44 (2005-2006) de la Junta de Síndicos, y cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición a nivel de Sistema y de las unidades, que esté en contravención con esta Política.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,

Puerto Rico, hoy 21 de febrero de 2013.



Aida Ávalo de Sánchez Secretaria